

GACETA OFICIAL

Año XXVIII

PANAMÁ, LUNES 30 DE MARZO DE 1931

Número 5968

PODER EJECUTIVO

Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

FRANCISCO ARIAS PAREDES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 34—Casa particular.

Secretario de Relaciones Exteriores.

J. J. VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central—Casa particular.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central—Casa particular.

Secretario de Instrucción Pública.

JOSE M. QUIROS Y Q.

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia—Casa particular.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

DR. RAMON E. MORA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central—Casa particular.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

	Páginas
Decreto número 70 de 1930, de 2 de Septiembre, por el cual se reglamenta el servicio de profilaxis venérea adscrito al Hospital Santo Tomás	21047
Decreto número 71 de 1930, de 9 de Septiembre, por el cual se nombra Delegado a la Convención de la Asociación Americana de Salubridad	21047
Decreto número 72 de 1930, de 13 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas	21047
Decreto número 73 de 1930, de 19 de Septiembre, relacionado con el Departamento de Beneficencia	21047
Decreto número 74 de 1930, de 24 de Septiembre, por el cual se aprueba el Acuerdo número 12, dictado por el Consejo Municipal de David, para aprobar un contrato	21048
Decreto número 75 de 1930, de 25 de Septiembre, por el cual se declara insubsistente el nombramiento de un empleado de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas	21048
Decreto número 76 de 1930, de 27 de Septiembre, por el cual se suspenden varios empleados y se dictan otras disposiciones relacionadas con la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas	21048
RAMO DE PATENTES Y MARCAS	
Resolución número 3635, de 5 de Octubre de 1930	21048
Certificado número 361 de patente de invención	21048
Avisos Oficiales	21049
Edictos	21049

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE Agricultura y Obras Públicas

DECRETO NUMERO 70 DE 1930

(DE 2 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se reglamenta el servicio de profilaxis venérea adscrito al Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º De acuerdo con la Ley 124 de 1928, por medio de la cual se crea la Oficina de Profilaxis Venérea, bajo la dependencia del Departamento de Higiene y Salubridad Pública, que tiene a su cargo todo lo relacionado para combatir las enfermedades venéreas y sífilis en el país, como también el control inmediato de las clínicas y dispensarios que se instalen con tal fin, y la supervigilancia del tratamiento de dichas enfermedades en los hospitales del Estado, nombro al Doctor Gaspar Arosemena, para que atienda al servicio de inspección médica venérea de las mujeres sometidas por disposiciones anteriores a esta clase de exámenes. Son deberes del Médico Examinador los que se detallan en el artículo 33 del Decreto N° 74 de 31 de Agosto de 1929.

Artículo 2º Como remuneración de los servicios que según este Decreto prestará el citado Médico, el Departamento de Higiene y Salubridad Pública le reconocerá una suma mensual de B. 100.00 que se pagará de las entradas de la Clínica.

Artículo 3º El Médico nombrado continuará teniendo las mismas obligaciones para con el Hospital Santo Tomás, y sus nuevas atribuciones deben ser desempeñadas sin perjuicio del servicio que le corresponde en la actualidad.

Artículo 4º El examen de las mujeres se efectuará, por ahora, en la Clínica que funciona en el edificio del Cuartel Central de Policía, en los días y horas que señale el Jefe del Departamento de Higiene.

Artículo 5º Cuando una mujer se encuentre, por resultado de examen afectada de lesiones venéreas activas en el período de infectividad (chancros, chancroides, placas mucosas, condilomas, gonorrea), será enviada enseguida al Hospital Santo Tomás, donde será tratada, bien en las salas comunes gratuitamente, o en cuartos especiales de pensión para estas mujeres (prostitutas), si la interesada así lo requiere, mediante el pago de la tarifa respectiva.

Artículo 6º Cuando una mujer se encuentre afectada de sífilis, en su período no infectivo (sífilis terciaria), o de una leucorrea no específica, no estará obligada a ingresar al Hospital y podrá recibir tratamiento fuera de él, siempre que lo compruebe con un certificado del médico que la atiende.

Artículo 7º Es entendido que

queda definitivamente prohibido al Médico nombrado para la inspección de las mujeres, el prestarle sus servicios o suministrarle medicamentos o consejos de orden terapéutico. La labor de tal Médico ha de ser esencialmente de inspección y no terapéutica.

Artículo 8º Para la buena marcha y eficiencia de este servicio el Superintendente del Hospital Santo Tomás designará cada mes una enfermera graduada que tendrá las atribuciones siguientes:

Llevar un libro en el cual inscribirá:

- El número de orden de la paciente;
- El nombre de ésta;
- El resultado del examen clínico, y dejará una columna en blanco en la cual se anotará más tarde el resultado del examen microscópico.

El Departamento de Higiene y Salubridad Pública pagará al Hospital Santo Tomás, del producto de la Clínica Venérea, B. 40.00 mensuales para cubrir el sueldo de esta enfermera.

Artículo 9º Los exámenes microscópicos se efectuarán en el Laboratorio del Departamento de Higiene por el empleado que el Jefe del mismo Departamento designe. El Departamento de Higiene podrá destinar de las entradas de la Clínica hasta B. 75.00 para el pago de este empleado. La Enfermera enviará diariamente las láminas microscópicas preparadas por el Médico, distinguiéndolas con el número de orden de la paciente a quienes correspondan, y el Médico enviará al Jefe del Departamento, en sobre sellado, la lista de las mujeres examinadas con sus correspondientes números.

Artículo 10. El Departamento de Higiene comunicará diariamente al Hospital Santo Tomás, y al Alcalde del Distrito, el resultado de los exámenes clínicos indicando las mujeres que deben ser hospitalizadas, y preparará las tarjetas de certificados de buena salud para aquellas cuyo examen clínico ha sido negativo. Estas tarjetas serán firmadas por el Médico examinador después de confrontadas con los resultados de los exámenes microscópicos que rinda el Laboratorio y solamente con aquellos que el Laboratorio informe que han sido negativos.

Artículo 11. El producto de la clínica venérea será empleado exclusivamente en cubrir los gastos que ocasione dicha Clínica, y el remanente se destinará a crear y sostener clínicas venéreas para hombres.

Artículo 12. Este decreto comenzará a regir desde su promulgación y deroga en todas sus partes el decreto N° 51, del 29 de Junio de 1929.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los dos días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

DECRETO NUMERO 71 DE 1930

(DE 9 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se nombra Delegado a la Convención de Asociación Americana de Salubridad.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra Delegado ad-honorem de la República de Panamá, a la 5ª Convención de la Asociación Americana de Salubridad que tendrá lugar en Fort Worth, Texas, Estados Unidos de América, al doctor Daniel Chanis Jr.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los nueve días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

DECRETO NUMERO 72 DE 1930

(DE 13 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a la señorita Julia Díaz, Escribiente del Departamento de Agricultura e Industrias, de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, con la asignación mensual de noventa balboas (B. 90.00).

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los tres días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

CARLOS ICAZA A.

DECRETO NUMERO 73 DE 1930

(DE 19 DE SEPTIEMBRE)

relacionado con el Departamento de Beneficencia.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Promuévese al doctor Sergio González R., a Jefe de la Clínica de órganos de los sentidos, en el Hospital Santo Tomás, con un sueldo mensual de B. 250.00.

Artículo 2º Auméntase a B. 200.00 mensuales, el sueldo del Director del Hospital de Soná, y nómbrase Enfermera de 5ª categoría a la señorita Cristina Dutary, con destino a dicho Hospital.

Artículo 3º Este Decreto surtirá sus efectos a partir del día 1º de Octubre próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 19 días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

CARLOS ICAZA A.

DECRETO NUMERO 74 DE 1930

(DE 24 DE SEPTIEMBRE)

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Apruébase en todas sus partes el Acuerdo Número 12, de 12 de Mayo del presente año, dictado por el Consejo Municipal del Distrito de David, y enviado al Despacho de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas por conducto de la Secretaría de Gobierno y Justicia, el día 20 de Septiembre, por el cual se aprueba el Contrato N° 2, de 7 de Mayo de 1930, celebrado entre el Personero Municipal de ese Distrito, en representación del Municipio, y el señor Donham William Norton, sobre estudios para la construcción del Acueducto y Alcantarillado de la ciudad de David. El Acuerdo N° 12 mencionado dice textualmente así:

"ACUERDO NUMERO 12 DE 1930 (DE 12 DE MAYO)

por medio del cual se aprueba un contrato.

El Consejo Municipal del Distrito de David,

en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo único. Apruébase en todas sus partes el Contrato N° 2, de 7 de Mayo de 1930, celebrado entre el señor Personero Municipal del Distrito, en representación del Municipio, y el señor Dunham William Norton, por el cual se contratan los estudios de Acueducto y Alcantarillado de la ciudad de David. Dice así dicho contrato:

CONTRATO NUMERO 2 (DE 7 DE MAYO DE 1930)

por el cual se contratan los estudios de Acueducto y Alcantarillado de la ciudad de David.

Entre los suscritos, a saber: I. Jurado Quintero, Personero Municipal del Distrito de David, debidamente autorizado por el Consejo Municipal, que en adelante se llamará el Municipio, y Dunham William Norton, Ingeniero, domiciliado en la ciudad de Panamá, quien en adelante se llamará el Contratista, hemos convenido en lo siguiente:

Primero. El contratista se compromete a hacer los estudios necesarios para el abastecimiento de agua potable que sea suficiente y eficaz en todas las estaciones del año para la ciudad de David, indicando al Municipio y al Gobierno el medio más conveniente para las necesidades de tal fin.

Segundo. A hacer también los estudios correspondientes para el alcantarillado de la misma ciudad en la forma más conveniente para que resulte eficiente el servicio de limpieza y saneamiento de ella. Este estudio debe hacerse en forma tal que en cualquier época, que lo reclame el aumento de población o de extensión en el perímetro de la ciudad pueda ensancharse fácilmente y hacer siempre las necesidades del fin a que se destina ese servicio.

Tercero. El Contratista se compromete a someter los planos descriptivos para ambas obras a la aprobación del Gobierno Nacional y a suministrar los originales al Consejo Municipal así mismo como sacar de ellos las copias que el Municipio y el Gobierno le soliciten.

Cuarto. El Contratista se compromete a aceptar los servicios de un censor de los trabajos que efectúe como representante del Municipio para tal fin. Estos servicios serán pagados por el Contratista.

Quinto. El Municipio se compromete a darle al Contratista el censo de población de la ciudad de David.

Sexto. El Municipio se compromete a pagarle al Contratista la suma de seiscientos balboas (E. 600.00) mensuales por sus servicios como sueldo fijo en todo el tiempo que demanden tales estudios, así mismo como a pagarle los gastos que el estudio reclame, los cuales comprobará el Contratista debidamente.

Parágrafo. El Municipio pagará por una sola vez al Contratista un diez por ciento (10%) sobre el costo total de los estudios, una vez terminado el trabajo.

Séptimo. El sueldo del Contratista como los gastos serán pagados quincenalmente de conformidad con la planilla que presente el Contratista. De ellos el cincuenta por ciento los pagará el Gobierno y el otro cincuenta por ciento será pagado de los fondos municipales.

Parágrafo. Para este gasto el Gobierno depositará a órdenes del Municipio aquí en la sucursal del Banco la suma de cuatro mil balboas (E. 4.000.00).

Octavo. En caso de que los estudios ocasionaren un gasto mayor de ocho mil balboas (E. 8.000.00) el Gobierno seguirá contribuyendo con el cincuenta por ciento de la suma que sea necesaria invertir para tal objeto. Asimismo como en caso de no ser necesaria esa suma el Municipio devolverá al Gobierno el saldo que resulte a su favor en el depósito hecho.

Este Contrato necesita para su validez la aprobación del Consejo Municipal y del Gobierno Nacional, respectivamente.

Para constancia se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de David, a los siete días del mes de Mayo de mil novecientos treinta.

El Contratista,

D. W. Norton.

El Personero Municipal,

I. JURADO QUINTERO.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de David, a los doce días del mes de Mayo de mil novecientos treinta.

El Presidente del Concejo,

A. Q. ARIAS.

El Secretario,

Tomás J. Franceschi R.

Alcaldía Municipal del Distrito de David, 15 de Mayo de 1930.

Aprobado:

Publíquese y ejecútese.

El Alcalde,

F. ALAMIA A.

El Secretario,

M. de J. Jón Jr."

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 24 días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

CARLOS ICAZA A.

DECRETO NUMERO 75 DE 1930

(DE 25 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se declara insubsistente el nombramiento de un empleado de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se declara insubsistente el nombramiento hecho en el señor Roberto Clement, por Decreto N° 61 del 31 de Julio de este año, para el cargo de Topógrafo al servicio del Departamento de Obras Públicas de esta Secretaría.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 25 días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

CARLOS ICAZA A.

DECRETO NUMERO 76 DE 1930

(DE 27 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se suspenden varios empleados y se dictan otras disposiciones relacionadas con la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1° A partir del día primero de Octubre próximo y hasta tanto sean necesario, se suspenden los empleados siguientes de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas:

Departamento de Obras Públicas:

Diseñador

Portamira

Inspector de Obras

Inspector de Servicios Públicos de la ciudad de Panamá.

Departamento de Fomento:

Jefe de la Sección de Registro.

Departamento de Estadística:

El Escribiente, señora Juana L. vieda de López, de la Sección Económica.

El Escribiente, señorita Eloisa Martínez, de la Sección Demográfica

Departamento de Higiene y Salubridad Pública:

El Médico Oficial de la Provincia de Herrera, señor Victor M. Jurado.

Médico Oficial de Cocle.

Médico Oficial de la Provincia de Panamá, residente en La Chorrera.

Artículo 2° Tráslase al Dr. Cirilo L. Rodríguez, para que preste sus servicios como Médico Oficial de la Provincia del Darién, con residencia en El Real, en reemplazo del Sr. Marcelino Mendoza, cuyo nombramiento se declaró insubsistente. Este traslado será efectivo a partir del 1° de Octubre entrante.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 27 días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

CARLOS ICAZA A.

RESOLUCION NUMERO 3635

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3635.—Panamá, Octubre 8 de 1930.

El apoderado de Oscar Dahl y Erik Arfinn Hallgrím Kjørstad, domiciliados en el número 29 Quai Valin, La Rochelle, (Charente-Inférieure), Francia, solicitó del Poder Ejecutivo, por el órgano de esta Secretaría, en escrito de fecha 6 de Junio de este año, se le conceda el Privilegio de Patente sobre un invento que se relaciona con perfeccionamientos introducidos en las instalaciones destinadas a la congelación del pescado.

Teniendo en cuenta: que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Conceder, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la Patente de Invención de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá explotar en la República de Panamá, por el término de doce (12) años, Oscar Dahl y Erik Arfinn Hallgrím Kjørstad, domiciliados en el número 29 Quai Valin, La Rochelle, (Charente-Inférieure), Francia.

Expidase el correspondiente certificado y archívese el expediente. Publíquese y regístrese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

En la fecha y bajo el número 361 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 361

de registro de patente de invención.

Fecha de la Patente: Octubre 8 de 1930.—Caduca: Octubre 8 de 1942.

FLORENCIO HARMODIO AROSEMENA,

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que Dahl y Erik Arfinn Hallgrím Kjørstad, domiciliado en el número 29 Quai Valin, La Rochelle, (Charente-Inférieure), Francia, ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 3635, de esta misma fecha, privilegio por el término de doce (12) años para explotar en la República de Panamá, un invento que se relaciona con perfeccionamientos introducidos en las instalaciones destinadas a la congelación del pescado; de cuya explicación detallada y de los diseños correspondientes se adhieren a esta Patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de

dichas piezas depositadas en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

La solicitud fue presentada el día 6 de Junio de 1930 y publicada en el número 5785 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 23 de Junio de 1930.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone a Oscar Dahl y Erik Arnfinn Hallgrim Kjestad, la Rochelle, Francia, mediante la presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de dos (2) años, contando desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mención.

Dada en Panamá, el 1 de Octubre de 1930.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. LEMENT.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerará oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

JOSÉ GUILLERMO BAELLA.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año..... B. 600
Por seis meses..... 300
Por tres meses..... 150

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Código Administrativo, a la rubrica..... B. 150
Código Civil, empastado..... 250
Código Civil, rústica (edición de 1923, Correa García)..... 1.30
Código Judicial, empastado..... 2.50
Código Penal, Ley 6.ª de 1922..... 1.50
Código Penal y de Minas..... 1.50
Leyes de 1906 y 1907..... 1.00
Leyes de 1914 y 1915..... 1.00
Leyes de 1918 y 1919..... 1.00
Leyes de 1920..... 0.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923..... 1.00
Leyes de 1924 y 1925..... 1.00
Leyes de 1926 y 1927..... 1.00
Leyes de 1928..... 0.25

PEDRO LÓPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

Del día 1.º al día 30 del mes de Abril del presente año, se cambiarán al público en la oficina de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro y en las distintas agencias del Banco Nacional de la República, el papel sellado y los timbres nacionales de la vigencia pasada por especies habilitadas para el Bienio de 1931 a 1933.

Vencido este plazo, no se hará cambio alguno de especies venales a los particulares.

Panamá, Marzo 10 de 1931.

PEDRO LÓPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

EDICTOS

ALFONSO FABREGA,

Notario Público Número Primero del Circuito de Panamá,

CERTIFICA:

Que por escritura pública de esta Notaría y de fecha de hoy, número 63, se estableció lo siguiente:

1. Quedó disuelta la Sociedad "GONZALEZ TOEPSE & COMPAÑIA LIMITADA".

2. Se modificó la Sociedad "GONZALEZ HERMANOS COMPAÑIA LIMITADA", cuyo asiento principal está en Colón, en el sentido de elevar el capital social a B. 25,000.00, de los cuales corresponden B. 17,500.00 al socio Alcides González y B. 7,500.00 al socio Eusebio Antonio González.

3. "GONZALEZ HERMANOS COMPAÑIA LIMITADA" asume el Activo y el Pasivo de la Sociedad disuelta y la administración de sus negocios estará a cargo de sus dos socios mencionados.

Para que conste se extiende esta Certificación que lleva timbre de B. 0.25, en Panamá, a 25 de Enero de 1929.

ALFONSO FABREGA,
Notario Público Primero.

3 vs.—2

EDICTO

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Febrero catorce de mil novecientos treintauno.

Vistos: Aanaclito Giraldo y Climaco Arenas o Rubén Varón fueron llamados a responder en juicio criminal por infractores de disposiciones contenidas en el Libro II, Título IX, Capítulo III del C. Penal, o sea el delito de falsedad.

Infructuosas fueron las diligencias practicadas para capturar a los enjuiciados y ello dio motivo para que el Tribunal procediera a abrir causa criminal en su contra y lo emplazara de acuerdo con la Ley, y a pesar de haber transcurrido el término del emplazamiento continuaron los enjuiciados ausentes. Vino entonces la declaratoria de rebeldía y la continuación del juicio con reos ausentes hasta llegar a ponerlo en estado de recibir sentencia.

En el auto de enjuiciamiento se expresó así el Tribunal:

"Un individuo que dijo llamarse Rubén Varón, y que en la averiguación resultó ser Climaco Arenas fue presentado a los comerciantes Dialdas I. Sons y M. D. Cardoze, por Aanaclito Giraldo, como hombre acudado y que deseaba hacer varias compras en dichos almacenes. Los comerciantes dichos a petición de Rubén Varón, o mejor dicho, de Climaco Arenas, le despacharon mercancías por más de cien balboas, y Arenas, hizo el pago de ellas con cheques firmados por Rubén Varón con el Banco Nacional, los que resultaron falsos, esto es, que ni fueron firmados por Rubén Varón, ni éste, tenía fondos en esa Institución."

"A primera vista parecía que el delito cometido por Arenas y Giraldo es el de estafa, pero un estudio detenido viene a denominar el hecho delictivo como falsedad. Si Arenas y Giraldo no hacen el pago con cheques falsificados, claro que no existe delito, porque ellos no se valieron de engaño para hacer las compras de mercancías, sino que pagaron a los

comerciantes dichos pagándole con un documento falso.

"Está en autos plenamente comprobado la propiedad y preexistencia de la mercancía obtenida por Arenas y Giraldo, y que los cheques no son auténticos, y por otra parte, hay mérito suficiente para abrir causa criminal contra Climaco Arenas, (a) Rubén Varón y Aanaclito Giraldo."

Por número plural de testigos se ha probado que Arenas o Varón y Giraldo fueron las personas que hicieron entrega a las casas de comercio Dialdas I. Sons y M. D. Cardoze de los cheques que resultaron falsos; y esas declaraciones no han sido infirmadas en el sumario y por ello conservan toda su fuerza y valor que tenían en el sumario y así a ello agregamos el indicio grave de la fuga de ellos, tenemos que aceptar que hay la prueba plena de la culpabilidad de los enjuiciados.

Pasemos ahora a establecer la pena que corresponde a los enjuiciados por el delito de falsedad, pues aun cuando se trata de dos documentos entregados a dos casas distintas, no los podemos calificar separadamente sino como delitos continuados de acuerdo con el artículo 74 del C. Penal.

El artículo infringido es el 237 del P. Las circunstancias como cometieron el hecho con inteligencia y con premeditación y además la rebeldía de ellos desobedeciendo al Tribunal el llamado que les hizo, lo obligan a imponerles al máximo de la pena con el aumento a que se refiere el artículo 74 del C. citado.

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, CONDENA a Climaco Arenas o Rubén Varón y Aanaclito Giraldo, de generales desconocidas, a sufrir la pena de tres años de reclusión en la Colonia Penal de Coiba, y al pago de los gastos procesales.

Se dejan a salvo los derechos de los perjudicados que la Ley Civil les reconoce para que los hagan valer en juicio aparte. Fundamentos de derecho. Artículos: 17, 36, 37, 43, 74 y 237 del C. Penal, y 2216, y 2219 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese si no fuere apelada, después de darle cumplimiento al artículo 2349 del C. Judicial.

MANUEL BURGOS.—L. C. Abraham V. Secretario.

5 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO N.º 299

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá,

Por el presente emplaza a E. Max Langshaw, de generales desconocidas para que dentro de los treinta (30) días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de seducción, y el cual se ha dictado un auto que dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Febrero veintinueve de mil novecientos treintauno.

Vistos: E. Max Langshaw ha sido denunciado a éste despacho por Roberto B. Pearson como responsable de haber seducido a la menor Silvia Tryhane con quien había contraído compromiso matrimonial.

Procediéndose a levantar la correspondiente investigación y hoy que considera el Tribunal que se ha terminado para resolver sobre el mérito de las sumarias.

Se encuentra probado que la menor Tryhane se encuentra desflorada y además en estado gravido en el cuarto mes de gestación, y del testimonio de ella se deduce que el autor del estado de ella es E. Max Langshaw. El dicho de la Tryhane es suficiente para un enjuiciamiento en contra de Langshaw, ya que por otra parte está probada la desfloración de la menor, y su estado de preñez. Hay también en autos varios testimonios y documentos que refuerzan el testimonio de la Tryhane en cuanto al compromiso matrimonial, y si a esto agregamos que el denunciado se ha ausentado del territorio de la República, tenemos más reforzada la prueba de que se ha hablado.

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar a seguimiento de causa criminal contra E. Max Langshaw, soltero, linotipista, y panameño, por infractor de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XI, Capítulo I, del C. Penal y le decreta prisión.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.

Como el enjuiciado no se encuentra en esta ciudad se ordena emplazarlo de acuerdo con la Ley.

Por resolución separada se señalará el día y hora para efectuar la audiencia.

Cópiese y notifíquese.

MANUEL BURGOS.—L. C. Abraham V. Secretario.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste, de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del sindicado, so pena de ser juzgados como encubridores, del delito que se persigue, si sabiendo no lo denunciaren salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría de este Juzgado y copia de él, se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los veintiséis días del mes de Febrero de mil novecientos treintauno.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

L. C. Abraham V.

5 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO N.º 300

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá,

Cita y emplaza a E. Max Langshaw, de generales desconocidas para que dentro de los treinta (30) días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de seducción, y el cual se ha dictado un auto que dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Febrero veintinueve de mil novecientos treintauno.

Vistos: E. Max Langshaw ha sido denunciado a éste despacho por Roberto B. Pearson como responsable de haber seducido a la menor Silvia Tryhane con quien había contraído compromiso matrimonial.

Procediéndose a levantar la correspondiente investigación y hoy que considera el Tribunal que se ha terminado para resolver sobre el mérito de las sumarias.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste, de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del sindicado, so pena de ser juzgados como encubridores, del delito que se persigue, si sabiendo no lo denunciaren salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

recho de excarcelación bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Se requiere a las autoridades administrativas y judiciales para que procedan a la captura del enjuiciado o la ordenen, y se excita a todos los habitantes de la República con las excepciones establecidas por el artículo 2005 del C. J., para que manifiesten el paradero del acusado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denuncian.

Este edicto se fijara en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticuatro de Enero de mil novecientos treintauno, y copia de él se remitirá a la Corte Suprema de Justicia o a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en un periódico oficial.

El Juez,

IGNACIO NOLI

El Secretario,

Luis A. Carrasco.

5 vs.—1

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro,

Por el presente, cita, llama y emplaza a Civil Smith, de veintidós años de edad, natural de Costa Rica y vecino de Guabito de esta jurisdicción, jornalero, protestante y soltero, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la publicación de este edicto, más la distancia, se presente a estar a derecho en el juicio que contra él se sigue en este Tribunal, por el delito de violencia carnal; este llamamiento se hace en virtud del auto de proceder de fecha veintitrés (23) de los corrientes, en el que ordena el cumplimiento del artículo 2357 y siguientes del Código Judicial.

En dicho auto se ordena también su detención y se señala el sábado veintuno (21) de marzo próximo, a las nueve de la mañana, para que tenga lugar la audiencia pública. Se le advierte de que si no se presenta a responder en el juicio, su omisión se le apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se recuerda a las autoridades administrativas y judiciales, para que procedan a la captura del sindicado o la ordenen, y se excita a todos los habitantes de la República, con las excepciones que establece la Ley, para que manifiesten el paradero del sindicado Civil Smith, bajo pena de los cargos que para estos casos tiene establecida la Ley.

En consecuencia, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría, por el término de treinta (30) días, hoy veintiseis de febrero mil novecientos treinta y uno, y de dicho edicto se remite al Sr. Secretario de Gobierno y Justicia al fin de que lo haga publicar ces. GACETA OFICIAL, por cinco ve-

El Secret. JOSE ESTRADA G.

5 vs.—2 A. Bendiburg...

AVISO

El suscrito Alcalde del 1.º Pesé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Daniel Díaz se encuentra depositada una

vaca criando un ternero macho de tres meses de nacido. Dicha vaca es de talla segunda buena, de color bosca y herrada en la cadera así:

0

Cualquiera persona que se crea con derecho a dichos animales, que los reclame en forma legal y conveniente, de lo contrario se efectuará el remate por el Tesorero Municipal, Artículo 1600, 1601 y 1602 del Código Administrativo.

Pesé, Agosto 15 de 1930.

El Alcalde,

JOSE L. PACHECO.

El Secretario,

J. Guillén N.

30 vs.—12

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo,

HACE SABER:

Que en poder del señor Elías Cuevas, mayor de edad y de esta vecindad, se encuentra depositado un caballo de color blanco, de regular talla, gacho de la oreja izquierda, castrado y marcado a fuego con tres barritas horizontales en la pulpa izquierda y en la pierna del mismo lado, el siguiente herrete:

8

Dicho animal se encontraba vagando sin dueño conocido, hace más de un año en el lugar denominado "San Antonio" de esta Jurisdicción.

Para que sirva de formal notificación al que se crea con derecho al referido semoviente se fija el presente aviso en el lugar de costumbre de este Despacho, por el término de treinta días y copia de él se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Si vencido el término señalado, no se presentare nadie a reclamarlo, se procederá a rematarlo en pública subasta en la Tesorería Municipal, dando así cumplimiento a lo preceptado por los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo.

Horconites, Agosto 16 de 1930.

El Alcalde,

ABIGAIL FRANCESCHI C.

El Secretario,

S. Jované Mts.

30 vs.—12

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo,

HACE SABER:

Que en poder del señor Anastasio Reyes, mayor de edad, y de este vecindario, se encuentra depositado un perrillo de color azulaje caña-brava, como de cuatro años de edad, marcado a fuego con el siguiente herrete:

N

en la pulpa izquierda, y el cual se encontraba vagando más de dos años, por los llanos de "El Jobo" de esta jurisdicción, sin dueño conocido según dice su denunciante, el mismo Anastasio Reyes.

De conformidad con los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en el lugar de costumbre de esta Alcaldía y copia de él se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días; si durante dicho término no se presenta-

re ninguna persona haciendo valer sus derechos al referido semoviente, será rematado en pública subasta, de conformidad con los artículos mencionados.

Horconites, Agosto 18 de 1930.

El Alcalde,

ABIGAIL FRANCESCHI C.

El Secretario,

S. Jované Mts.

30 vs.—12

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira,

HACE SABER:

Que en poder del señor Abel Quintero vecino del Corregimiento del Potrero de esta comprensión se encuentra depositado un novillo de color amarilla con varias pintas en la parte "Verija" marcado a fuego con un corazón encima del anca del lado derecho así: (.....) Y del mismo lado en un costillar, un ferrete en la forma siguiente: (.....) Además, señalado a sangre así: Oreja derecha dos recortes en forma de media luna; éste en la parte debajo; y en la oreja izquierda, en la parte arriba, un recorte a manera de tarco.

El cual se encontraba vagando en un potrero de su propiedad situado en el Corregimiento de Campana Distrito de Capira hace aproximadamente cuatro meses, sin dueño conocido según lo expresa el denunciante señor Abel Quintero.

Por lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía y Corregimiento adyacentes, por el término de treinta días que demanda la ley, remitiendo copia de ellos al Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de ley.

Si durante dicho término, no se presentare ningún reclamo que justifique derechos sobre el semoviente, será rematado en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Capira, Agosto, 19 de 1930.

El Alcalde,

CARLOS MUÑOZ.

El Secretario,

Julio R. Martínez.

30 vs.—12

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Ocú, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Elías Villarreal C., vecino de este Distrito, se encuentra depositado un toro de color amarillo acansado, de talla tercera buena, con unas manchitas blancas en los bijares, como de tres años de edad más o menos y marcado a fuego así:

YH

en el anca izquierda, sin señal de sangre de ninguna clase.

Este animal ha sido denunciado como bien vacante y sin dueño conocido por el mismo señor Villarreal C., por estar pastando dentro de los potreros de dicho señor y no le ha encontrado dueño, a pesar de las investigaciones que ha hecho.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en los más públicos de la localidad por el término de treinta días para que el que se crea con derecho al referido semoviente lo ha-

ga valer dentro de dicho término, vencido el cual sin reclamo de ninguna clase, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal. Una copia de este aviso se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Ocú, 7 de agosto de 1930.

El Alcalde,

JORGE I. MEDRANO.

El Secretario,

S. M. Girones Q.

30 vs.—11

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santiago al público,

HACE SABER:

Que en poder de señor Miguel Rodríguez residente en La Colorada, comprensión de este Distrito se encuentra depositada una novilla de 4 años de edad, de color amarillo, de talla tercia sin señal alguna de fuego, tiene además un saca-bocado en ambas orejas, denunciado a éste Despacho como bien mostrenco, por encontrarse pastando en esos lugares más de un año y sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los más concurridos de la localidad por el término de 30 días para que el o los que se crea con derecho al bien a que se contra este aviso lo hagan valer en tiempo oportuno, vencido el término indicado y no se ha presentado reclamo alguno, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Copia de este aviso será enviado al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Santiago, 11 de Agosto de 1930.

El Alcalde,

L. E. PALACIO.

El Secretario,

Félix Herrera G.,

Oficial.

30 vs.—15

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro E. Vázquez, vecino de este distrito, se encuentra depositado un novillo, de segunda talla amarilla, marcado en el costillar derecho así:

(A-F)

y en el izquierdo así:

(V R)

Dicho animal fué denunciado por el mismo señor Vázquez, por encontrarse vagando en el lugar de los "Pozos" hace como ocho meses y sin conocerse dueño y por consiguiente de conformidad con el artículo 1601 del C. A. se fija el presente edicto por el término de treinta (30) días y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Calobre, Julio 13 de 1930.

El Alcalde,

JOSE ANGEL CHANIS.

El Secretario,

Fabio Pino.

30 vs.—19

Imprenta Nacional.—Rep. N.º 5148-B